



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	URBANIZACIÓN LOS PRADOS P.H.
<b>Demandado</b>	JOAQUÍN LIBARDO MÁRQUEZ GÓMEZ Y JUAN MANUEL TRUJILLO JARAMILLO
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010-2021-00339
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago a favor de URBANIZACIÓN LOS PRADOS P.H., contra JOAQUÍN LIBARDO MÁRQUEZ GÓMEZ Y JUAN MANUEL TRUJILLO JARAMILLO por las siguientes sumas

- 1.1. Por la suma CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÈS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$47.523.058,00) por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, obligación que ya fue asumida mediante Acuerdo de Pago y Reconocimiento de Deuda.
- 1.2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados

mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$139.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000,00), por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondientes al mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 1 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso, y que se encuentren acreditadas al momento de dictar sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución

**SEGUNDO:** Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada LUZ MERY QUINTERO MARTINEZ, con T.P. 303893 del Consejo Superior de la Judicatura

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fe97121576ed9c3edda1cd176ca689ad784d3f544f26d2ed28edce1ac1712bf**

Documento generado en 30/04/2021 01:56:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**